

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL DECRETO**

DISPONIENDO QUE DON TEODOMIRO AGUILAR Y SALAS, CÓNSUL GENERAL, CESE EN EL CARGO DE DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES DE LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vengo en disponer que D. Teodomiro Aguilar y Salas, Cónsul general, cese en el cargo de Director de los Servicios de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

NOMBRANDO DELEGADO GENERAL DEL ALTO COMISARIO DE ESPAÑA EN MARRUECOS A DON TEODOMIRO AGUILAR Y SALAS, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE TERCERA CLASE

En atención a las circunstancias que concurren en D. Teodomiro Aguilar y Salas, Ministro plenipotenciario de tercera clase,

Vengo en nombrarle Delegado general del Alto Comisario de España en Marruecos.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 8 de Chual de 1345 (12 de Abril de 1927).—Ascendiendo al Mokadem de la mehal-la jalifiana de Tetuán, núm. 1, Sid Embarek Ben Mohamed Sarguini, al cargo de Caíd mía de la expresada unidad.
- 20 de Chaaban de 1346 (12 de Febrero de 1928).—Nombrando a Sid Mizian Ben Mohamadi Ben Hammú Caíd mía de la mehal-la jalifiana de Melilla, núm. 2.
- Nombrando a Muley Ahmed Mojtar Caíd mía de la propia Mehal-la.
 - Nombrando a Sid Mohand Bel Kaid Ahmed Tariant Caíd mía de la misma mehal-la.
 - Nombrando a Sid Ham-madi Ben Al-lal Ben Abd-Allah Caíd mía de la misma mehal-la.
 - Nombrando a Sid Amat Ben Kaddur Eutaus Caíd mía de la misma mehal-la.
- 24 Yumada 2.^a de 1347 (8 de Diciembre de 1928).—Nombrando a Sid Liamani Ben Mohamed El Holti Caíd mía de la mehal-la jalifiana de Larache, núm. 3.
- Nombrando a Sid Abd-Al-lad Ben Mohamed Rahamani Caíd mía de la propia unidad, a partir de 19 de Du-el-Kaada de 1341 (3 de Julio de 1923).
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben El Hach Mailudi Caíd mía de la misma mehal-la, a partir de 26 de Febrero de 1924.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben el Hach Mekinasi Caíd mía de la mehal-la jalifiana de Larache, núm. 3, a partir de 3 de Julio de 1923.
- 29 de Yumada 2.^a de 1347 (correspondiente al 14 de Diciembre de 1928).—Nombrando para el cargo de Mejazni del Bajá de Xauen a Sid Kassem el Abi, con el haber de 600 pesetas españolas anuales.
- Nombrando para el cargo de Mejazni del Bajá de Xauen a Sid Mustafá Ben Abd-Selam, con el haber anual de 600 pesetas españolas.

30 de Yumada 2.^a de 1347 (15 de Diciembre de 1928).—Ascendiendo al Mokadem de la mehal-la jalifiana de Melilla, núm. 2, Sid Mohamed Ben Aomar U'Mumen, a Caíd mía de Infantería de la propia unidad.

4 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 18 de Diciembre de 1928).—Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona al indígena Hamido el Zemori.

— Nombrando para el cargo de Auxiliar Guarda-Almacén de las Aduanas de la Zona a Sebastián Aguilar Navarro.

6 de Rayeb de 1347 (19 de Diciembre de 1928).—Ascendiendo al Mokadem de la mehal-la jalifiana de Melilla, núm. 2, Sid Mohamedi Sid Mohatar Hadi, a Caíd mía de Infantería de la propia unidad.

— Ascendiendo al Mokadem de la mehal-la jalifiana de Melilla, número 2, Sid Mohamed Ben Haddú Ben Mimun, a Caíd mía de Infantería de la propia unidad.

7 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 21 de Diciembre de 1928).—Nombrando para el cargo de Oficial segundo de las Aduanas de la Zona a D. Fernando Cordón García, con 4.000 pesetas anuales de sueldo y 4.000 de gratificación también anuales.

19 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 1.º de Enero de 1929).—Nombrando para el cargo de Pesador de las Aduanas de la Zona al Auxiliar de Caja D. Cándido Ordóñez Sesma, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Jefe de Sector del Resguardo de las Aduanas de la Zona, vacante por nueva creación, a D. José Trujillo Sánchez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Auxiliar de Almacén de las Aduanas de la Zona, vacante por ascenso de Hamed Benachiva, a Juan Gómez Ponce, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Auxiliar de Caja de las Aduanas de la Zona, vacante por pase a otro destino del que lo desempeñaba, Cándido Ordóñez, al Auxiliar de Almacén Hamed Benachiva, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

23 de Rayeb de 1347 (5 de Enero de 1929).—Ascendiendo al Caíd mía de la Guardia jalifiana, Sid Meyahé Ben Mohamed Ben Embarek, al cargo de Caíd tabor, y nombrándole para la mehal-la jalifiana de Yebala, núm. 4.

— Nombrando para el cargo de Chej del Hait el Foki de Yebel Habib a Sid Ahdmed Ben Mohamed Tobi, con el haber anual de 2.100 pesetas españolas.

— Nombrando para el cargo de Mejazní del Caíd de Ketama (Rif) a

- Sid Hamed Ben Tahar Meseró, con el haber anual de 1.200 pesetas españolas.
- 23 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 5 de Enero de 1929).—Nombrando para el cargo de Mejazní del Caíd de Beni Buyahi a Sid Mohan Amizian el Maach, con el sueldo anual de 1.200 pesetas españolas.
- 12 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 24 de Enero de 1929).—Nombrando para el cargo de Apuntador de descarga de las Aduanas de la Zona a D. Manuel Oliva Saborido.
- Nombrando para el cargo de Apuntador de descarga de las Aduanas de la Zona, vacante por pase a otro destino de D. Daniel Gil Delgado, al Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona don Luis Belluga Cuadrado.
- Nombrando para el cargo de Pesador de las Aduanas de la Zona, vacante por fallecimiento de D. Felipe Pérez, a D. Rafael Ruiz Lugo, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Apuntador de descarga de las Aduanas de la Zona, vacante por fallecimiento de D. Juan Martos Moreno, a D. Adolfo Pablos Queraltó, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- 16 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 28 de Enero de 1929).—Nombrando para el cargo de Vigilante de Aduanas a José Posayos Aguado, con el haber anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Vigilante de las Aduanas de la Zona a Rodrigo Echevarría Jiménez, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Vigilante de las Aduanas de la Zona a Juan Capel, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Vigilante de las Aduanas de la Zona a Antonio Arregui Morena, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Vigilante de las Aduanas de la Zona a Sid el Amin Ben Mohamed Ben Abdeselam el Bakali, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Vigilante de las Aduanas de la Zona a Salvador Sánchez García, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Vigilante de las Aduanas de la Zona a Francisco Molnes Luque, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Vigilante de las Aduanas de la Zona a Esteban Sánchez Guillén, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Jefe de Puesto del Resguardo de las Aduanas de la Zona al Vigilante Antonio Cortés Conesa, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

16 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 28 de Enero de 1929).—Nombrando para el cargo de Jefe de Puesto del Resguardo de las Aduanas de la Zona al Vigilante Hamido Hamu Tahar, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Jefe de Puesto del Resguardo de las Aduanas de la Zona al Vigilante José Olmo Martínez, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona a José Llopis López, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona a Celestino Colorado Magán.

20 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 12 de Febrero de 1929).—Nombrando para el cargo de Caíd-Mía de la Mehal-la Jalifina de Melilla núm. 2, a Sid Salah Ben Mohamed Buaza.

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 23.237,55 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que para "Alquileres", figura en el título 15, capítulo único, art. 2.º, del vigente Presupuesto de la Zona,

Hemos acordado conceder una transferencia de crédito de pesetas 23.237,55, la cual se obtendrá de los propios título y capítulo, art. 9.º, "Imprevistos", donde existe sobrante a cubrir las mencionadas atenciones.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 23.237,55 pesetas, al título 15, capítulo único, art. 2.º, "Alquileres", del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.
Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 14.732,73 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos aconsejado por las Autoridades competentes de la nación protectora la necesidad de efectuar una transferencia de 14.732,73 pesetas al título 13, capítulo 2.º, art. 3.º, "Servicios-Gastos de explotación de viveros, campos de experimentación, etcétera", de los conceptos siguientes:

	Pesetas.
Del título 13, cap. 1.º, art. 1.º, "Personal", ...	3.661,47
Del título 13, cap. 2.º, art. 1.º, "Personal", ...	11.071,26
TOTAL.....	<u>14.732,73</u>

Venimos en autorizar la indicada transferencia.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 14.732,73 pesetas al título 13, capítulo 2.º, art. 3.º, "Servicios Gastos de explotación de viveros, campos de experimentación, etc.", del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 35.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos aconsejado por las Autoridades competentes de la Nación protectora la conveniencia de incrementar por una transferencia de crédito de 35.000 pesetas el título 13, capítulo 2.º, art. 5.º, "Construcción de oficinas de propaganda agrícola", obteniéndose 10.000 pesetas del título 13, capítulo 2.º, art. 3.º, "Pensiones y gastos de enseñanza a indígenas, etc.", y 25.000 pesetas de igual título y capítulo, art. 5.º, "Construcción de la estación de agricultura de Alhucemas", donde existe suficiente sobrante para cubrir la mencionada atención.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1347 (correspondiente a 31 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 35.000 pesetas al título 13, capítulo 2.º, art. 5.º, "Construcción de oficinas de propaganda agrícola", del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 3.100 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos aconsejado por las Autoridades competentes de la Nación protectora la necesidad de incrementar por medio de una transferencia de crédito de 3.100 pesetas el que aparece insuficiente en el título 8.º, capítulo 7.º, art. 3.º, concepto ñ), "Adquisición de material telegráfico, telefónico, etc.", con los sobrantes de igual título y capítulo, art. 2.º, "Gratificaciones especiales",

Venimos en autorizar la indicada transferencia.
Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone,
sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 3.100 pesetas al título 8.º, capítulo 7.º, art. 3.º, concepto ñ), "Adquisición de material telegráfico, telefónico, etc.", del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 6.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos aconsejado por las Autoridades competentes de la Nación protectora la necesidad de incrementar en 6.000 pesetas, por medio de una transferencia, los créditos que aparecen insuficientes en el título 13, capítulo 2.º, art. 5.º, "Construcción de oficinas de propaganda agrícola", con los sobrantes del mismo título y capítulo, art. 4.º, "Crédito agrícola",

Venimos en autorizar la referida transferencia.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone,
sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito al título 13, capítulo 2.º, art. 5.º, "Cons-

trucción de oficinas de propaganda agrícola,, por la cantidad de 6.000 pesetas, procedentes de los mismos título y capítulo, art. 4.º, "Crédito agrícola,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos aconsejado por las Autoridades competentes de la Nación protectora,

Hemos acordado autorizar una transferencia de crédito de 50.000 pesetas del título 9.º, capítulo 1.º, art. 1.º, "Personal de Intervenciones Militares y Guardia Jalifiana,, al título 15, capítulo único, artículo 4.º, "Dietas y gastos de viaje,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

V 18 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas al título 15, capítulo único, art. 4.º, "Dietas y gastos de viaje,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 8.000 pesetas.

Loor a Dios único,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos aconsejado por las Autoridades competentes de la Nación protectora,

Hemos venido en acordar una transferencia de crédito de 8.000 pesetas del título 15, capítulo único, art. 9.º, "Imprevistos,, a los mismos título y capítulo, art. 7.º, "Habilitación del personal,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 8.000 pesetas al título 15, capítulo único, art. 7.º, "Habilitación del personal,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir declarando franco y registrable el terreno comprendido en el permiso de explotación núm. 27.

Loor a Dios único,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que atendiendo a que los Sres. D. Federico y D. Julio Ciscar, concesionarios del permiso de explotación núm. 27, de 104 hectáreas, en la cabila de Beni-Bu-Yahi, otorgado por Dahir de 26 de Julio de 1926, y considerando que no han satisfecho el canon semestral a que vienen obligados por el art. 32 (treinta y dos) del Reglamento de Minas, a pesar de haber sido requeridos por el Jefe de dicho Servicio, según dispone el citado artículo, y considerando que la citada concesión queda por este hecho caducada,

Venimos en declarar en aplicación del art. 33, franco y registrable el terreno que corresponde al citado perímetro.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 26 de Enero de 1829).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, declarando franco y registrable el terreno comprendido en el permiso de explotación núm. 27,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Enero de 1929.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la reorganización de la Beneficencia Municipal de las ciudades de la Zona.

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación el Reglamento para la reorganización de la Beneficencia Municipal en las ciudades de la Zona,

Venimos en aprobar el referido Reglamento, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1928).—(Rubricado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 26 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil interino, ANTONIO CÁNOVAS.

REGLAMENTO

para la reorganización de la Beneficencia Municipal en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

CAPÍTULO PRIMERO

Organización general.

Artículo 1.º Dentro de la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, y del seno de la Junta de Servicios Municipales, se constituirá una Comisión permanente, integrada por un Vocal español, otro musulmán y otro hebreo, y el Vocal nato de Sanidad, presidida por el Bajá de la ciudad o el Vicepresidente de la Junta, que será la encargada de examinar las solicitudes que se presenten en petición de asistencia medicofarmacéutica gratuita, para comprobar el derecho que reclamen.

En las deliberaciones de la Comisión permanente tendrá voz y voto el Director del Dispensario Municipal.

Los tres primeros Vocales se renovarán anualmente.

Art. 2.º En el plazo indicado en el artículo anterior el Presidente de la Comunidad Israelita remitirá a la Junta de Servicios Municipales una relación de los cabezas de familia indigentes, con expresión de los nombres de quienes la constituyan. En cuanto afecta a indigentes españoles y demás extranjeros, la Junta de Servicios Municipales invitará con un mes de antelación a la fecha mencionada a que se inscriban los cabezas de familia que se consideren con derecho a la asistencia medicofarmacéutica gratuita, en un registro que al efecto quedará abierto en la Secretaría de la Intervención local durante todo el mes de Noviembre. La población musulmana queda relevada de toda justificación para la obtención de los beneficios a que da derecho el presente Reglamento.

Art. 3.º Se entenderá por familia la constituida por el matrimonio e hijos y cuantas personas vivan en la misma casa a expensas del sueldo o jornal del cabeza de aquélla.

Art. 4.º Como base fundamental para juzgar el derecho a asistencia medicofarmacéutica gratuita, deberán considerarse como incluidos en estos beneficios todos los vecinos que no contribuyan directamente con cantidad alguna a la hacienda del Majzén o a la

municipal, los que vivan de un salario o jornal eventual o los que disfruten de un sueldo, pensión o retiro menores que los de un jornalero en la Zona. Esto no obstante, se concede a la Comisión permanente la facultad de apreciar el grado de pobreza del solicitante, sujetándose en cada caso, más que a las bases fundamentales expuestas, a la verdadera situación económica de la familia de quien se trate.

Art. 5.º Una vez confeccionadas las listas de beneficencia y aprobadas por el pleno de la Junta de Servicios Municipales, con el visto bueno de la Intervención local, se extenderán tarjetas de beneficencia duplicadas, en las que se expresarán los nombres y apellidos de la familia beneficiada y se fijará una fotografía, en la que figuren cuantas personas integren la misma. Una de las tarjetas quedará en poder del cabeza de familia, archivándose el duplicado en la Junta de Servicios Municipales.

Art. 6.º Durante el transcurso de cada año funcionará la referida Comisión permanente para recoger y clasificar las solicitudes que se presenten, y al final de los mismos efectuarán una revisión en las listas de beneficencia para eliminar de éstas a cuantas familias beneficiarias hayan modificado su situación económica y no necesiten ya de este auxilio.

Art. 7.º La dirección técnica de los servicios sanitarios de la Beneficencia Municipal corresponderá a los directores de los Dispensarios, los que dependerán del Presidente o Vicepresidente de las Juntas de Servicios Municipales, asesorados por el Vocal nato de Sanidad de las mismas, pudiendo la Inspección de Sanidad de la Zona proponer reformas en este servicio e inspeccionarlo siempre que lo estime procedente la Dirección de Intervención Civil.

Art. 8.º El servicio de Beneficencia Municipal comprenderá: 1.º Servicio médicoquirúrgico de urgencia y consultas públicas en el Dispensario, y 2.º Servicio médicoquirúrgico y tocológico a domicilio.

Esos servicios estarán dotados con personal distinto para cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

Del servicio médicoquirúrgico de urgencia y consultas gratuitas en los Dispensarios.

Art. 9.º Se constituirá un servicio permanente en el Dispensario Municipal de Tetuán para la asistencia médicoquirúrgica de urgencia, que será cumplimentado por los facultativos y auxiliares afectos exclusivamente a dicho Centro, en forma tal que en todo momento, tanto de día como de noche, se preste el servicio de guardias por equipos, constituidos por un Médico y un Practicante. La dirección de aquel establecimiento pasará nota diaria a la Junta de Servicios Municipales, en la que se especificará la distribución equitativa del servicio que ha de prestarse al día siguiente, con expresión del horario y personal facultativo y auxiliar que lo haya de desempeñar, con antelación suficiente para su publicación en la Prensa local. Los demás Dispensarios de la Zona acomodarán estas necesidades al personal de que dispongan, estableciendo una vigilancia en sustitución de la guardia, en forma tal que quede asegurado el socorro de urgencia en todo momento.

Art. 10. Quedan obligados los equipos de guardia a prestar asistencia facultativa a todo caso de urgencia, tanto médico como quirúrgico, sea cual fuere la condición social de la persona que reclame sus servicios.

Art. 11. Se establecerán en los Dispensarios Municipales y por el personal facultativo afecto al mismo, consultas diarias públicas para la asistencia médicoquirúrgica gratuita de cuantos individuos enfermos la soliciten y tengan derecho a ella, a excepción de los musulmanes que podrán reclamar este servicio sin justificación alguna.

Art. 12. Los servicios de guardia encomendados al personal facultativo y auxiliar sanitario no podrán abandonarse, y sólo en caso de justificada ausencia y previo conocimiento del Director del Dispensario podrá éste autorizarlos, nombrando sustitutos que los reemplacen, dando cuenta inmediata al Vicepresidente de la Junta de Servicios Municipales.

Art. 13. El Director del Dispensario cuidará de que en las consultas públicas rija el más perfecto orden, disponiendo que cada día

figuren en un cuadro, colocado en lugar visible del establecimiento, el horario y personal facultativo y auxiliar que ha de desempeñarlos, con expresión, además, de los servicios de guardia, y que será copia de la nota que menciona el art. 9.º

Art. 14.º Queda terminantemente prohibido celebrar en los Dispensarios consultas particulares y utilizar el material del mismo para asistencias que no sean de urgencia o benéfico municipal gratuitas.

Art. 15.º La misión de los Practicantes, como igualmente la ordenación y cumplimientos de los servicios médicos quirúrgicos y consultas gratuitas en los Dispensarios, se regirán por un Reglamento interior, que redactará una Comisión formada por el Director del Dispensario, un Practicante del mismo, nombrado por la Junta, y el Vocal nato de Sanidad de la misma, presidida por el Vicepresidente, y que aprobará la Junta de Servicios Municipales, con el visto bueno del Interventor local.

CAPITULO III

Del servicio sanitario médicoquirúrgico y tocológico a domicilio.

Art. 16.º Este servicio se efectuará por personal dedicado exclusivamente a él, quedando obligados a prestarlo siempre que lo reclamen las familias incluídas en las listas de beneficencia con derecho a estos beneficios.

Art. 17.º Dicho servicio se reclamará del Dispensario Municipal, a cuyo fin el Conserje de dicho establecimiento anotará en el libro registro el nombre, apellidos de los enfermos que soliciten asistencia, quedando obligado a ponerlo en conocimiento de los médicos encargados de este servicio, los cuales se personarán en el referido Centro a las nueve de la mañana y a las seis de la tarde para tomar nota de los avisos que se hayan recibido, y cumplimentar los primeros antes del medio día y los recibidos por la tarde antes de media noche.

Los avisos que se reciban después de la expresada hora de la tarde se cumplirán al día siguiente, salvo en los casos de urgencia, que serán asistidos con toda rapidez por el médico que se nombre para esta clase de servicio, a cuyo objeto la Dirección del Dispensario establecerá un turno de imaginarias, tanto de día como de noche,

que figurará en la nota a que hace referencia el art. 9.º, con expresión del domicilio del médico nombrado, donde pueda el solicitante reclamar este auxilio.

Art. 18. Todos los enfermos acogidos a la Beneficencia Municipal tienen derecho a ser asistidos en sus domicilios, siempre que la índole de su enfermedad, o por razones de costumbre entre los musulmanes, les impida trasladarse al Dispensario. Este derecho, como asimismo sus deberes, les serán dados a conocer en extracto impreso al respaldo de la tarjeta de beneficencia.

Art. 19. La asistencia domiciliaria se practicará diariamente sin interrupción desde el momento en que comience aquélla hasta que el enfermo se encuentre en período de convalecencia, no debiendo abandonarse la visita hasta que estos enfermos se encuentren en condiciones de normalizar su vida, pudiendo los facultativos espaciar sus visitas en los casos de afecciones crónicas.

Art. 20. El servicio tocológico se reclamará en el Dispensario, figurando en la nota a que hace referencia el art. 9.º el nombre y domicilio de la Matrona encargada de este servicio, en donde pueda interesarse su auxilio en caso de urgencia. Fuera de este último caso, dicho auxiliar sanitario se presentará en aquel Centro, y a las mismas horas que los facultativos, para recoger los avisos ordinarios y dar cuenta en la dirección del mismo de los servicios practicados.

Art. 21. El personal facultativo y auxiliar correspondiente al servicio médico, quirúrgico y tocológico a domicilio no podrá tener a su cargo más de 400 familias pobres por cada uno de aquéllos. A los efectos de este cómputo, y en cuanto afecta a la población musulmana, los Bajalatos remitirán a las Juntas de Servicios Municipales una nota del número aproximado de familias que a su juicio debían recibir aquel beneficio.

CAPITULO IV

Quejas y reclamaciones.—Procedimiento.

Art. 22. Siempre que los Médicos o personal sanitario afecto a la Beneficencia Municipal tengan que formular alguna queja o reclamación lo hará por escrito y bajo su firma a la Junta de Servicios

Municipales. En igual forma lo efectuarán los enfermos o familiares que se encuentren en posesión de los beneficios que les otorga este Reglamento. En ambos casos resolverá la Junta de Servicios Municipales, pudiendo en todos ellos llegar en alzada hasta la Dirección de Intervención Civil por conducto de la Intervención local.

Art. 23. Para que las quejas o reclamaciones a que se refiere el artículo anterior puedan ser tomadas en consideración tendrán que efectuarse dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha en que tuvo lugar el hecho origen de la misma.

Art. 24. La Junta de Servicios Municipales, una vez que se haya cumplimentado lo que se dispone en los artículos anteriores, y después de oír al interesado o persona que lo represente, regulará las sanciones que hayan de imponerse de la manera siguiente:

Sanciones que podrán imponerse al personal facultativo y auxiliar sanitario.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito, la que además se consignará en el expediente personal del interesado.
- c) Formación de expediente que será incoado e instruido por un Vocal de la Junta de Servicios Municipales, designado por el Presidente o Vicepresidente de la misma, con audiencia del interesado, el cual podrá aportar cuantos elementos de la prueba estime pertinentes. De este expediente, una vez examinado por la Junta de Servicios Municipales, puede derivarse:
 - 1.º Rehabilitación del interesado.
 - 2.º Suspensión temporal de empleo y sueldo.
 - 3.º Separación del servicio.

Correcciones que podrán imponerse al enfermo o familiares acogidos a la Beneficencia Municipal.

Estas correcciones se regularán por las Juntas de Servicios Municipales después de oír al interesado o familiar que lo represente y testigos que libremente pueda aportar de la manera siguiente:

- a) Apercibimiento.

b) Imposición de las sanciones gubernativas que la Junta acuerde.

Art. 25. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección de Intervención civil.

ARTÍCULO ADICIONAL Y TRANSITORIO

La Junta de Servicios Municipales en las que en su presupuesto no figure de plantilla la plaza de Matrona, y siempre que en la ciudad respectiva exista más de una ejerciendo libremente la profesión, quedan aquéllas facultadas para contratar este servicio en razón a la asistencia prestada y no a sueldo fijo. Siempre que esta norma redunde en beneficio económico para las Juntas y sea ventajoso para las familias acogidas a la beneficencia al poder ésta reclamar la asistencia de cualquiera de las varias Matronas contratadas por la Junta de Servicios Municipales.

Decreto visirial aprobando el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Río Martín.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndosenos presentado para nuestro conocimiento y aprobación el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Río Martín para el año 1929,

Venimos en aprobarlo poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 1.º de Enero de 1929).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Enero de 1929.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil interino, A. CÁNOVAS.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE RÍO MARTÍN

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO 1929

INGRESOS

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
CAPITULO PRIMERO			
RENTAS			
1.º	Matadero.....	4.200	
2.º	Pescadería.....	745	
		<u>4.945</u>	4.945
CAPITULO II			
MUSTAFADATO			
1.º	Puertas, venta de pieles y guías de caballe- rías.....	5.000	
2.º	Sanidad exterior.....	4.850	
		<u>9.850</u>	9.850
CAPITULO III			
IMPUESTOS			
1.º	Tasa urbana.....	3.000	
2.º	20 por 100 sobre patentes iadustriales.....	300	
3.º	5 por 100 sobre consumo flúido eléctrico....	600	
4.º	2 por 100 sobre tendido aéreo.....	240	
		<u>4.140</u>	4.140
CAPITULO IV			
ARBITRIOS			
1.º	Ocupacion de vía pública, playa y vendedores ambulantes.....	6.000	
2.º	Apertura, traspaso de establecimientos y pró- rroga de hora de cierre.....	1.000	
3.º	Bebidas alcohólicas.....	2.000	
4.º	Licencias de perros.....	100	
5.º	Rodaje.....	2.800	
		<u>11.900</u>	<u>18.935</u>
	<i>Suma y sigue</i>	11.900	18.935

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	11.900	18.935
6.º	Anuncios.....	50	
7.º	Licencias de obras.....	3.000	
8.º	Espectáculos públicos.....	50	
9.º	Vigilancia nocturna.....	1.000	
		<hr/>	16.000
CAPITULO V			
MULTAS			
	Unico. Por infracción de bandos.....	600	
		<hr/>	600
CAPITULO VI			
RECURSOS EVENTUALES			
	Unico. Venta de pólizas e impresos.....	300	
		<hr/>	300
CAPITULO VII			
RESULTAS			
1.º	Por tasa urbana del pasado año 1928, no co- brada.....	3.000	
2.º	Pendiente de cobro por diversos conceptos...	1.800	
		<hr/>	4.800
	SUMAN LOS INGRESOS.....		<hr/> <hr/> 40.635
RESUMEN DE LOS INGRESOS			
			Pesetas.
Capítulo	I.—Rentas.....		4.945
—	II.—Mustafadato.....		9.850
—	III.—Impuestos.....		4.140
—	IV.—Arbitrios.....		16.000
—	V.—Multas.....		600
—	VI.—Recursos eventuales.....		300
—	VII.—Resultas.....		4.800
	TOTAL.....		<hr/> <hr/> 40.635

Importan los ingresos las figuradas cuarenta mil seiscientos treinta y cinco pesetas.

GASTOS

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
CAPITULO PRIMERO			
OBLIGACIONES GENERALES			
1.º	Un Secretario-Contador.....	4.500	
2.º	Un Ordenanza (guardia urbano).....	2.190	
3.º	Alquiler del local-oficinas.....	1.080	
4.º	Material y limpiezas de oficinas.....	900	
		<u> </u>	8.670
CAPITULO II			
BENEFICENCIA Y SANIDAD			
1.º	Un médico, encargado asimismo de la sanidad exterior.....	6.000	
2.º	Un veterinario (gratificación).....	3.600	
3.º	Medicamentos y material de curas.....	3.000	
4.º	Socorros y conducción de enfermos al hospital de Tetuán.....	300	
		<u> </u>	12.900
CAPITULO III			
POLICÍA URBANA			
1.º	Dos guardias urbanos, a seis pesetas diarias cada uno.....	4.380	
2.º	Dos vigilantes nocturnos, a cinco pesetas diarias cada uno.....	3.650	
3.º	Vestuario.....	750	
		<u> </u>	8.780
CAPITULO IV			
LIMPIEZA PÚBLICA Y JARDINES			
1.º	Dos barrenderas, a tres pesetas diarias cada una.....	2.190	
2.º	Un carrero, a cinco pesetas diarias.....	1.825	
3.º	Limpieza evacuatorios de la Mezquita.....	120	
4.º	Raciones a una caballería, a razón de 75 pesetas mensuales.....	960	
5.º	Renovación y entretenimiento del material y ganado.....	1.000	
6.º	Arreglo y conservación de jardines.....	1.000	
		<u> </u>	7.035
	<i>Suma y sigue</i>		<u> </u> 37.385

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		37.385

CAPITULO V

ALUMBRADO PÚBLICO

1.º	Alumbrado público y material.	3.000	
2.º	Alumbrado oficinas y material.....	250	
			<u>3.250</u>
	SUMAN LOS GASTOS,		<u>40.635</u>

RESUMEN DE LOS GASTOS

Capítulo		Pesetas.
—	I.—Obligaciones generales.....	8.670
—	II.—Beneficencia y Sanidad.	12.900
—	III.—Policía urbana.....	8.786
—	IV.—Limpieza pública y jardines.....	7.035
—	V.—Alumbrado.....	3.250
	TOTAL	<u>40.635</u>

Importan los gastos las figuradas cuarenta mil seiscientas treinta y cinco pesetas.

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Importan los ingresos.....	40.635
Idem los gastos.....	40.635
DIFERENCIA	»

Río Martín, 1.º de Enero de 1929.

Decreto visirial otorgando una concesión para la explotación de la esponja a favor de D. Alfredo Margalef Vilalta.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma, en calidad de Gran Visir, que visto el expediente instruido en la Inter-

vención Principal de Marina, a instancia de D. Alfredo Margalef Vilalta, vecino de Madrid, solicitando una concesión para la explotación de la esponja en la costa de Marruecos, en el trozo comprendido entre Cabo Tres Forcas y Cuatro Torres de Alcalá, y haciendo aplicación del art. 3.º, del Reglamento provisional para la explotación de la industria esponjera de 10 de Febrero de 1927,

Venimos en otorgar dicha concesión a D. Alfredo Margalef Vilalta, por el término de diez años, con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento, en la inteligencia de que, durante ese plazo, el Majzén se reserva el derecho de establecer un canon proporcional a los rendimientos que pueda producir al concesionario la explotación de la concesión que se le otorga.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Chaaban de 1347 (correspondiente al 26 de Enero de 1929).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 26 de Enero de 1929.—El Director de Intervención civil interino.—(Firmado.)—A. CÁNOVAS.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en el concurso para la construcción de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab Taza y Bab Bessen.

Artículo 1.º Es objeto del presente concurso la construcción y conservación durante dos años de las obras de explanación, fábrica, accesorias y afirmado de la sección de la carretera de Tetuán a Meli-

lla, comprendida entre Bab Taza y Bab Bessen, cuya longitud es de 67,684 kilómetros.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar y acrediten capacidad técnica y financiera para la ejecución de las obras.

Art. 3.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, haciendo constar, según se indica en el cuadro de precios adjunto, los unitarios que han de ser aplicados a las diversas cantidades y clases de obra ejecutada por el contratista, y con arreglo a cuyos productos se harán las certificaciones y abonos correspondientes, así como cuantas aclaraciones y adiciones estimen oportunas los concurrentes.

Para las obras que pudiera la Administración encargarse al contratista y cuyos precios no estén especificados en el cuadro anterior se fijarán precios contradictorios.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 12 del próximo mes de Abril.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para el concurso de construcción y conservación de las obras de explanación, fábrica, accesorias y afirmado de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, entre Bab Taza y Bab Bessen,,."

Art. 5.º Cada proposición irá acompañada de los documentos que acrediten la personalidad, capacidad técnica y financiera del concursante, resguardo del depósito provisional de 250.000 pesetas para tomar parte en el concurso, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales y del certificado de patente en la Zona.

Art. 6.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo, haciendo constar el día y hora de presentación de cada proposición.

Art. 7.º El plano, perfil longitudinal, secciones, tipo y pliego de condiciones referentes a la obra estarán a la disposición de quie-

nes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 8.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 13 de Abril próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; un Ingeniero de Obras públicas, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 9.º El Excmo. Sr. Alto Comisario, en vista del informe y propuesta de la Dirección de Obras públicas y Minas, hará la adjudicación a favor de la proposición que estime más conveniente o rechazará todas, declarando desierto el concurso, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

Art. 10. Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación del concurso, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 500.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de quince días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

Art. 11. Todos los gastos que lleve consigo la celebración del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 12. Las obras empezarán dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que se haya firmado el contrato y deberán terminarse en tres años a contar de dicha fecha.

Si transcurriese el plazo concedido para la ejecución de las obras sin que éstas hubiesen terminado, el adjudicatario podrá optar entre la rescisión inmediata con pérdida de fianza o su continuación pagando la multa que la Administración acuerde en relación con la prórroga que se conceda.

Art. 13. Se acreditará trimestralmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 14. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción definitiva y liquidación de las obras, cuyos

gastos, así como los de replanteo, serán de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la misma.

Si en el transcurso de la obra o durante el plazo de garantía se presentase alguna reclamación contra el adjudicatario por incumplimiento en el pago de jornales a los obreros, la Administración podrá pagarlos directamente con cargo a la fianza depositada por la contrata hasta el importe de 125.000 pesetas, en cuyo caso tendrá la Administración la facultad de rescindir la contrata de la obra con pérdida de fianza si el contratista no completa la fianza hasta su primitivo importe.

Art. 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 16.—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuese preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 15 de Febrero de 1929.—El Director, *Daniel Piñeras*.

Art. 12. Las obras empezarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya firmado el contrato y deberán terminarse en tres años a contar de dicha fecha.

Art. 13. El contratista tendrá el plazo concedido para la ejecución de las obras sin que estas hubieran terminado. El adjudicatario podrá optar entre la rescisión inmediata con pérdida de fianza o la continuación de la obra. La multa que la Administración sostiene en relación con la prolonga que se concede.

Art. 14. Se acreditará trimestralmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 15. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción definitiva y liquidación de las obras, cuyos

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MINAS

PROYECTO de carretera de Tetuán a Melilla, Sección de Bab Taza a Bab Bessen.

CUADRO DE PRECIOS

Número de orden.	UNIDADES	Precios en letra.	Precios en cifra.
	<i>Explanación.</i>		
1	Metro cúbico de desmonte en cualquier clase de terreno.....		12
2	Metro cúbico de terraplén consolidado.....		14
	<i>Obras de fábrica.</i>		
3	Metro cúbico de excavación para cimientos, sin agotamientos.....		17
4	Metro cúbico de excavación para cimientos, con agotamientos.....		18
	<i>Precios auxiliares.</i>		
	Metro cúbico de piedra para mampostería y cimientos.....		20
	Metro cúbico de piedra machacada para firme y hormigones.....		21
	Metro cúbico de gravilla para hormigón moldeado y armado.....		22
	Metro cúbico de arena para morteros ordinarios.....		23
	Metro cúbico de arena para hormigones en masa.....		24
	Metro cúbico de arena para hormigón moldeado y armado.....		25
	Tonelada de cemento a pie de obra.....		26
	Metro cúbico de hormigón para armar.....		27
	Kilogramos de acero en armaduras.....		28
5	Metro cúbico de mampostería hidráulica ordinaria.....		29
6	Metro cúbico de mampostería careada en paramentos.....		30
7	Metro cúbico de mampostería concertada en paramentos.....		31

Ministerio de Obras Públicas y Minas

Número de orden.	UNIDADES	Precios en letra.	Precios en cifra.
8	Metro cúbico de adoquinado en cunetines.....		
9	Metro cúbico de sillería recta en bordillos aceras.....		
10	Metro cúbico de hormigón en masa para cimientos.....		
11	Metro cúbico de hormigón moldeado para ángulos e impostas.....		
12	Metro lineal de tubo de 0,60 metros de diámetro.....		
13	Metro lineal de tubo de 0,80 metros de diámetro.....		
14	Metro cúbico de hormigón armado en losas de 0,50 metros de luz....		
15	Metro cúbico de hormigón armado en losas de 1 metro de luz.....		
16	Metro cúbico de hormigón armado en losas de 1,50 metros de luz....		
17	Metro cúbico de hormigón armado en losas de 3 metros de luz.....		
18	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 10 a 15 metros de luz y rasantes hasta 4 metros.....		
19	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 10 a 15 metros de luz y rasantes hasta 8 metros.....		
20	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 10 a 15 metros de luz y rasantes hasta 12 metros.....		
21	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 15 a 22 metros de luz y rasantes hasta 4 metros.....		
22	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 15 a 22 metros de luz y rasantes hasta 8 metros....		
23	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 15 a 22 metros de luz y rasantes hasta 12 metros.....		
24	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 22 a 30 metros de luz y rasantes hasta 4 metros.....		
25	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 22 a 30 metros de luz y rasantes hasta 8 metros.....		
26	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 22 a 30 metros de luz y rasantes hasta 12 metros.....		

Número de orden.	UNIDADES	Precios en letra.	Precios en cifra.
27	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 30 a 40 metros de luz y rasantes hasta 4 metros.....		
28	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 30 a 40 metros de luz y rasantes hasta 8 metros.....		
29	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 30 a 40 metros de luz y rasantes hasta 12 metros.....		
30	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 10 a 15 metros de luz y rasantes de 12 a 20 metros.....		
31	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 15 a 22 metros de luz y rasantes de 12 a 20 metros.....		
32	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 22 a 30 metros de luz y rasantes de 12 a 20 metros.....		
33	Metro cúbico de hormigón armado en tramos de 30 a 40 metros de luz y rasantes de 12 a 20 metros.....		
	<i>Afirmados.</i>		
34	Metro lineal firme con bordillo, recibido y consolidado.....		
35	Metro lineal de cemento para el firme.....		
	<i>Obras accesorias.</i>		
36	Metro cúbico de mampostería ordinaria en seco.....		
	<i>Conservación y acopios.</i>		
37	Metro cúbico de piedra machacada y acopiada en los paseos.....		

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder si ha lugar a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere, en el más breve plazo posible.

P E R M I S O D E I N V E S T I G A C I Ó N

Número de inscripción en el Registro	Fecha de la petición.	P E T I C I O N A R I O	Cabilla o lugar	Hectáreas solicitadas
792	9- 8-28	José Romani Alarcó.....	Anyera.....	1.600
800	26-11-28	Comp. ^a Española de Beni-Mezala.	Idem.....	100

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 5 de Febrero de 1929.—El Director de Fomento, *Daniel Piqueras*.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN
(Agricultura, Montes y Comercio)

Servicio Meteorológico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

RESUMEN de las principales observaciones del mes de Agosto de 1928.

ESTACIONES	Situación geométrica aproximada.		Lluvia		Temperaturas			OBSERVACIONES	
	LONGITUD — Meridiano de Madrid	LATITUD — Norte	AL- TITUD	En el mes — Milímetros	Desde 1.º de Sep- tiembre a fin del mes	Máxima	Mínima.....		Media.....
Tetuán.....	1º-43' W	35º-33'	85	Inap.	879,1	35,0	13,4	23,7	
Río-Martín.....	1º-38' W	35º-37'	5	0,0	781,5	41,0	14,2	25,5	
Xauen.....	1º-32' W	35º-11'	600	»	»	»	»	»	Incompleta.
Larache.....	2º-27' W	35º-13'	15	0,0	1.022,3	41,2	12,8	24,3	
Arcila.....	2º-21' W	35º-28'	15	0,0	175,7	36,1	14,0	23,8	Funciona nuevamente 1.º Junio.
Alcazarquivir.....	2º-14' W	34º-59'	30	0,0	313,6	43,2	14,0	26,7	Func.ª desde 1.º Enero.
Beni Arós.....	1º-59' W	36º-11'	»	0,0	467,4	43,0	»	»	Idem.
Melilla.....	0º-45' E	35º-17'	10	0,0	318,4	39,0	19,0	27,9	
Taxdir.....	0º-39' E	35º-17'	259	»	251,6	36,0	»	»	Incompleta.
Targuist.....	0º-7' W	34º-56'	1100	»	»	»	»	»	Idem.
Zaio.....	0º-56' E	34º-58'	200	»	»	43,2	»	»	Idem.
Cabo de Agua.....	1º-15' E	35º-3'	45	0,0	297,2	34,0	17,0	25,4	

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NADOR

CONCURSO

para proveer una plaza de Oficial-Escribiente segundo en el Juzgado de primera instancia de Nador.

Por providencia del día de hoy, dictada en el expediente gubernativo, núm. 7, del corriente año, se proveerá por concurso, con arreglo a las siguientes bases, la referida plaza, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y otras 2.000 de gratificación:

- I. Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- II. Mayor de veinticinco años.
- III. De buena conducta.

Los españoles acreditarán precisamente estas circunstancias con certificación legalizada del acta de la inscripción de su nacimiento e informe del Alcalde del pueblo de su residencia, y los marroquíes, con certificaciones, que, acreditando esos hechos, expidan las Autoridades indígenas del pueblo de su residencia, acompañadas de traducción al español, caso de que estuvieran redactadas en idioma que no fuera éste.

IV. Carecer de antecedentes penales, lo que justificarán, los españoles, con certificado expedido por el Registro Central de penados, y los marroquíes, con certificaciones expedidas por su Bajalato y la Secretaría del Juzgado de primera instancia del pueblo de su naturaleza.

- V. Escribir a mano con perfecta ortografía y buena letra.
- VI. Dominar la mecanografía.
- VII. Demostrar conocimientos elementales en materia de diligencias encomendadas a los auxiliares de Tribunales en su doble aspecto, teórico y práctico.

Para la justificación de las condiciones a que se refieren los números V, VI y VII, el Juzgado someterá a los aspirantes a un ejercicio teórico y a los prácticos que estime necesarios, para los cuales convocará oportunamente a los aspirantes admitidos, entendiéndose que se excluirá expresamente, sin concesión de nuevo plazo para presentar documentación, a todos los que no justifiquen las cualida-

des a que se refieren los números I, II, III y IV, o que lo hagan en forma deficiente o en documento inadecuado o sin el reintegro correspondiente con arreglo a la legislación del Timbre vigente en la Zona.

Serán circunstancias recomendables la de ostentar título académico, preferentemente de Doctor o Licenciado en Derecho, o tener cursados los estudios para obtenerlo, así como la de poseer el árabe vulgar, el francés o el italiano.

Las solicitudes para ser admitidos al concurso oposición, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos correspondientes y dirigidas al señor Juez de primera instancia de Nador, se presentarán en la Secretaría de este Juzgado en las horas de Oficina, por los interesados o por otra persona en su nombre, mediante resguardo que se les entregará, en término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

El señor Juez, si lo estima procedente, solicitará, de oficio, las informaciones que estime del caso con referencia a cada solicitante, antes de proceder al nombramiento.

Nador, 11 de Febrero de 1929.—El Juez de primera instancia,
Felipe Aragonés.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de doña Victoria Amor, viuda de D. Edmundo Carleton, de nacionalidad inglesa y vecina de Alcazarquivir, el derecho de propiedad sobre un solar llamado "Ulad-Hamid,, en el lugar conocido por "Meryets Bujarak,, en las proximidades de la estación del ferrocarril de Larache a Alcazar, entre los terrenos de siembra de Alcazarquivir. Lindante: con propiedad de Sid Abd-Es-Salam ben Ata-Al-Lah, con la de Lorenzo García, con el antiguo camino de Tánger, con terreno de Ulad Hamid, con la vía del ferrocarril de Larache a Alcázar y con la carretera de Alcázar a

Yumaa Tolba. Con una superficie aproximada de veinticinco mil metros cuadrados.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 25 de Marzo del corriente año, a las diez y media de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la citada finca, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que pondrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve.—
El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de doña Victoria Amor, viuda de D. Edmundo Carleton, de nacionalidad inglesa y vecina de Alcazarquivir, el derecho de propiedad sobre una parcela de terreno llamada "La Hara,, en el lugar conocido por "Bab-Essor,, próximo al santuario de Sidi Alí Ben Friha, en las cercanías del campamento de Regulares, en las inmediaciones de Alcazarquivir. Lindante: con la antigua muralla, con propiedad de D. José Pérez Piano, con la del Sr. Grifol y con la carretera de circunvalación. Con una superficie aproximada de mil quinientos metros cuadrados.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 27 de Marzo, del corriente año, a las diez y media de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la referida finca, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Al-Lal Ben Drius Ben Mohamed Ben Kaddur y de su hermano Mohamed Ben Drius Ben Mohamed, la propiedad de una finca rústica situada en el lugar conocido por Ajamenun, cabilia de Beni Bu Ifrur, cuya parcela es conocida con el nombre de Ajamenun,

de diez y seis hectáreas de extensión superficial, aproximadamente, y linda: por el Norte, con terrenos de Ulad Quetbach de Segangan y los de los Iblaquem de Beni Bugomaren Beni Sicar; por el Sur, con las tierras de los Aadiuau que viven en Afra (Beni Bu Ifrur) y la de los Tahadu (Iyuhara Beni Bu Ifrur); por el Este, con las tierras de los Iquel-Luchen (Iyuhara Beni Bu Ifrur), y por el Oeste, con tierras de la Mezquita de Yuahra (Beni Bu Ifrur).

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 5 de Marzo próximo y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Anónima Minera Setolazar la propiedad de una finca rústica sita en la cabila de Beni Bu Ifrur, lugar conocido por la Mina de Setolazar, existiendo dentro de su perímetro un depósito de minerales y los hornos de calcinación y una línea férrea propia explotación minera. Tiene una extensión superficial aproximada de siete hectáreas, y linda: por el Norte, con terrenos de Boaasa y Amar Kart; por el Sur, con terrenos de Hammada Ben Mohamed Ben Kaddur y sus hermanos; al Este, con tierras de la Compañía Española de Minas del Rif, y por el Oeste, con tierras de Amar Sarsat, las de Bustas y las de Boaasa y Amar Kart.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 8 de Marzo próximo y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Anónima Minera Sotolazar la propiedad de una finca rústica, sita en la cabila de Beni Bu Ifrur, en lugar conocido por Poblado de la mina Setolazar; dentro de su perímetro hay edificados el poblado para obreros, la oficina, casa de empleados, almacenes, enfermería, casetas de guardas y depósitos de minerales, y establecidas dos líneas férreas propias de la explotación minera. Tiene una extensión superficial de tres hectáreas aproximadamente, y linda: por el Norte, con tierras de Hamet Ben Al-lal Abderrahamen, de Mehedi Haddú y otra parcela Sociedad solicitante; al Sur, con Hammu Ben Bojtar; al Este, con Amar Sarsar, Mohamed Ben Mimun, Moh Ben Mohamed, Amar Al-lal, Mohamed Amezian, Mohand Laarai, Amar Sarra y sus hermanos y Hamed Ben Mojtar, y por el Oeste, por el camino que conduce al Zoco del Jemis, estando atravesada por el citado camino.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 7 de Marzo próximo y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Anónima Minera Setolazar la propiedad de una finca rústica, sita en la cabila de Beni Bu Ifrur, en el lugar conocido por Afras y también Izabfof; que linda: al Norte, con un río; por el Sur, con tierras de Haddú Ben Al-lal; al Este, con las de Boaasa y Amar Kart, y por el Oeste, con las Haddu Ben Al-lal. Tiene una extensión superficial de tres hectáreas, aproximadamente.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 8 de Marzo próximo, y horas de las trece, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a doce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Española de Minas del Rif, S. A. (española), la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Laari Ulad Yahía, cabila de Mazuza Beni Ensar, de una extensión aproximada de una hectárea veinte áreas, dedicada a la agricultura; siendo sus límites: por el Norte, con terrenos de D. Vicente Santacruz Ballester, las de Abd El Kader Ben Mohamed Bel Hach Mohand U Ali y las del Fakir Mimun Bel Hach Mohamed U Ali; por el Sur, con terrenos de Mimun Ben Mohamed y las de Mohamed Ben Haddú Uld Hafá; por el Este, con terrenos de la mezquita de Ulad Aisa, con terrenos del Fakir Mohamed Ben Hammú Ben Tahar y las de los citados Mimun Ben Mohamed y Mohamed Ben Haddú Uld Hafá, y por el Oeste, con la carretera de Melilla a Nador. Esta finca está cruzada, en dirección Norte-Sur, por la vía del ferrocarril de sesenta centímetros, propiedad de la Compañía solicitante.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles he acordado señalar el día 11 del próximo Marzo y horas de las quince, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Española de Minas del Rif (española) la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Laari Ulad Yahia, cabila de Mazuza, fracción de Beni Ensar, de una extensión aproximada de setecientos metros cuadrados; siendo sus límites: por el Norte, con terrenos de los Sres. Carrillo y Navarro; por el Sur, con terrenos de la propiedad de Abd El Kader Ben Mohamed Bel Hach Hammú U Ali; por el Este, con tierras del Fakir Mimun Bel Hach U Ali, y por el Oeste, con terrenos de D. Vicente Santacruz Ballester.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 11 del próximo Marzo y horas de las quince y treinta, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Manuel Llord O'Lawlor, representante del Ministerio público y accidental Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Juan Díaz Escribano (español) de una finca rústica situada en el lugar conocido por Kudia el Amara Beni Sicar, de veinticuatro hectáreas, veintiocho áreas, siendo sus límites: por el Norte, con el camino que conduce a Beni Bugafar y terrenos de D. Juan Díaz; al Sur, con tierras del mismo, las de Mohamed Ben Hammu Ben Butieb, hoy del Sr. Ferrando, y las de Alí Ben Kaddur Agarbi; por el Este, el camino del Zoco del Had y los terrenos de Ahamed Beni Haya, y por el Oeste, con tierras del solicitante, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí o Caíd de la cabila de Beni Sicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.
Manuel Llord.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Abdeslam Ben el Hach el Mustafá Er-Remiki, marroquí y domiciliado en Alcazarquivir, el derecho de propiedad sobre la finca siguiente:

Un solar y una construcción dividida en *siete locales* destinados a almacenes; *tres locales* destinados a tiendas; *dos locales* destinados uno a casino y otro a escuela, y *dos casas* destinadas a viviendas, situado todo ello en el ca-

mino del Santuario de Sidi el Hach Ahmed Et-Tselemsani, dentro de la ciudad de Alcazarquivir y lindante con la casa propiedad del Caíd Mohamed Chaui. Con una superficie total de ochocientos metros cuadrados.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 23 de Marzo, del corriente año, a las diez y media de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la mencionada finca, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a trece de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de doña Victoria Amor, viuda de D. Edmundo Carleton, de nacionalidad inglesa y vecina de Alcazarquivir, el derecho de propiedad sobre una parcela de terreno llamada "La Hara", situada en el lugar conocido por "Bab-Essor", próximo al santuario de Sidi Alí Ben Friha, en las cercanías del campamento de Regulares en Alcazarquivir. Lindante: con la antigua muralla, con propiedad del Sr. Pérez Piano; con el camino, con la carretera de circunvalación, con terreno de la Sra. Viuda de Engerer; y con la vía del ferrocarril de Larache a Alcázar y Tánger-Fez. La superficie aproximada de dicho terreno es de mil quinientos metros cuadrados.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 26 de Marzo, del corriente año, a las diez y media de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la referida finca, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a trece de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado por D. Francisco Trujillo Arias una instancia solicitando se inscriba a

nombre de Sid Buselham ben Said, natural de Smid-Elma, y de nacionalidad marroquí, el derecho de propiedad sobre la finca siguiente:

Un terreno situado entre los terrenos de siembra de la aldea "El Meyahedin", denominado "Hofrets el Fakih Ben Mesaud Duai", que linda: al Este, con el camino que viene de Bucharen al zoco del Tsenin de Ulad Es-Semid, con el cual sigue directamente hasta Cudiets-el-Ghorab, así conocida, hasta la carretera de Larache; de aquí vuelve hacia el Sur, subiendo con la carretera directamente hasta Cudiets En-Nezats, con Cudiets Butual, que se junta con el terreno de la Yemaa de Ulad Mesbah de Bucharen; de aquí vuelve la linde al Oeste, yendo directamente con dichos terrenos de Bucharen hasta Cudiets Et-Tsumiats, conocida con el terreno de Said ben El Arbi Setli, y de aquí vuelve la linde también hacia el Norte, descendiendo directamente con el terreno de Setli hasta el camino de Bucharen, primeramente indicado.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 20 de Marzo del corriente año, a las diez de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la referida finca, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieran interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Manuel Arenas Briñas, español y vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno arenoso situado en Smid-el-Má, bajalato de Alcazarquivir, denominado "Neysats Abdalah", lindando al Este, Norte y Sur con propiedad del Sr. Bauer, y al Oeste con las dos colinas denominadas "Neysats", indicadas.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 21 de Marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la referida finca, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieran interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. José Escriña González, de nacionalidad española y vecino de Madrid, el derecho de propiedad sobre la finca siguiente:

Un solar enclavado cerca del lugar denominado Uez-zain, bajalato de Alcazarquivir, que linda: al Norte, con propiedad del hebreo Nahon; al Oeste, con Bu-Rebi; al Sur, con los herederos del Kantery, Ben Ata-Al-Lah (antiguamente) y el camino que les separa de Castroman, y al Este, con el camino que conduce a Sidi Ali Bu-Ghaleb. Cuya finca comprende una extensión superficial de nueve mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 1.º de Abril del corriente año, a las diez y media de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la referida finca, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Cristóbal Pizá Simonet, súbdito español, y domiciliado en Alcazarquivir, el derecho de propiedad sobre la finca siguiente:

Una parcela de terreno que mide mil seiscientos ocho metros cuadrados, con treinta y dos centímetros cuadrados, situada en Alcazarquivir cerca de la Zauia de Sidi Mohamed Ben Ali, lindando: al Norte, con un camino, detrás del mismo una propiedad de los señores Onofre Aguilar Jiménez y viuda de D. Juan Vadillo Jiménez; al Sur, con propiedad de Sidi El Uafi El Bakali y hermanos; al Este, con la viuda de Carleton y Caíd Brahim (entre ambos, un callejón, y al Oeste, con Maalem Damoh y Hamed El Mesari. Dicha parcela tiene construido doce cuartos, con dos o tres habitaciones, comedor y servicios cada cuarto, ocupando lo construido una extensión de mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados, veintidós centímetros cuadrados, y quedando sin construir trescientos diez metros cuadrados, con diez centímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º

de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 3 de Abril del corriente año, a las diez y media de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la referida finca, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don Manuel Llord O'Lawlor, Representante del Ministerio público y accidental Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. José López Avolacio, español, de una finca rústica situada en el lugar denominado Laari-Nedechar y Aarsa Aach, cabila de Mazuza, de una extensión superficial de diez y ocho áreas, treinta y cinco centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con tierras de D. Antonio Aracuel Morales; por el Sur, con la carretera del Gurugú y tierras de Amar Sidi Alí; por el Este, con un ángulo formado por el límite Norte y Sur, y por el Oeste, con el camino que conduce a Mezquita y terrenos de Tahar Ben Haddú Amar, estando atravesada por la dicha carretera y existiendo dentro de su perímetro un barracón de la Comandancia de Ingenieros, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadi y Caíd de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.
Manuel Llord.

Don Manuel Llord O'Lawlor, Representante del Ministerio público y accidental Registrador de la propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Juan Díaz Escribano (español) de una finca rústica, situada en el lugar conocido por Chaaba es Safar, cabila de Beni Sicar, de siete

hectáreas, cincuenta y cinco áreas de extensión superficial, y estando atravesada de Norte a Sur por un camino que conduce a Beni Bu Gafar; linda: al Norte, con un camino que conduce a Beni Bu Gafar y terrenos del solicitante; por el Sur, con un barranco que la separa de terrenos de Al-lal Buyahi y las de Haf Haf; por el Este, con terrenos del solicitante, y por el Oeste, con terrenos de Mohamed Ben Mojtar, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Caíd de la cabila de Beni Sicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—*Manuel Llord.*

Administración de Justicia

EDICTOS

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen por el Letrado Sr. Ferrero, en nombre y representación de D. José y D. Antonio Vázquez Fernández, de la razón social "Vázquez Hermanos,, contra D. Jesús de Montiano y Uriarte, ha acordado, de conformidad con lo solicitado por el demandante, y en atención a que no es conocido el domicilio del citado deudor señor Montiano e ignorarse su paradero, requerirle por el presente para que pague a aquella parte la cantidad de veinticuatro mil pesetas, que le es en deber de principal, más otras nueve mil pesetas fijadas para intereses y costas; citándosele, además, de remate, para que en el término de nueve días que se le conceden se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Zona se libra el presente en Larache a cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del penado Miguel Pascual Moreno, natural de Algeciras, hijo de Teodoro y de María Josefa, de cuarenta años de edad, de oficio confitero, vecino que fué

de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo a disposición de la Excm. Audiencia de Tetuán, en la Cárcel de este poblado, para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida en este Juzgado, bajo el núm. 132, de 1928, por delito de hurto, pues así se ha acordado por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria correspondiente.

Al propio tiempo se cita a dicho individuo para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de dicho edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca en este Juzgado constituyéndose en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Nador a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.—*Felipe Aragónés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz y Juez de paz de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo verbal instado por D. Cándido López Castillejos, Abogado, como representante de D. Antonio Alias Cañada, mayor de edad, casado, español, propietario y vecino de Segangan, contra Mohamed Ben Dorrall, mayor de edad, casado, de oficio carpintero, residente en At-Hillalla, Yemaa El Aomar, fracción Beni-Bu-Mohamed, cabila de Beni Bu Ifrur, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses de mora y costas, ha recaído providencia con fecha de ayer, en la que se acuerda, a instancia del actor, se saquen a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad del demandado, que son los siguientes:

Una finca rústica de regadío, aunque este extremo no ha sido posible determinarlo fijamente por negarse el interesado a hacer manifestación alguna y no observarse indicios de donde pueda llegar el agua, situada en el poblado de Ain Hayya, Yemaa de Aomar, cabila de Beni Bu Ifrur, de unos mil setecientos metros cuadrados de extensión superficial que contiene veinticuatro albaricoques, veintisiete higueras, nueve cepas de viña y catorce algarrobos en buen estado, cercada de chumberas y pinchos; linda: por el Norte, con tierras de Haddu Amar; al Sur, con un camino que conduce a Segangan; al Este, con tierras de Mohamed Ben Al-Lal, y por el Oeste, con tierras de Mohamed Ben Amar, y su valor es de trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra finca rústica de regadío situada en el mismo lugar que la anterior, de unos dos mil metros cuadrados de extensión superficial, que contiene sesenta y dos granados, siete albaricoques, catorce higueras y setenta y seis cepas de viña, cercada de chumberas y pinchos, dentro de cuyo perímetro existe un pozo con agua abundante y un pequeño dispositivo de mampostería.

Otra finca rústica de secano de veinticinco áreas de extensión superficial, situada en el mismo lugar que las anteriores, que linda: al Norte, con camino de Segangan, al Este, con tierras de Hamed Dorrall; al Sur, con tierras de Sidi Amar Antolla, y al Oeste, también con tierras de Mizian Dorrall, sin cerca alguna, y su valor es de cien pesetas.

Otra finca rústica de secano, situada en el lugar denominado Ajaluyf Bacca en el llano de Zeluán, de dos hectáreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con terrenos del Fakir Mohamed Ben Dorrall; al Sur, con tierras del Fakir Mizian Ben Dorrall; al Este, con los del Fakir Hammu Ben Mohamed Ben Hammu, y por el Oeste, con las del Cherif Sid Hamed de la Zuia de Tres Forcas, y su valor es de cuatrocientas pesetas.

Que el remate se llevará a efecto en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Reina Victoria, el día veintiséis del próximo mes de Marzo, a las once horas del mismo, advirtiéndose que los citados bienes carecen de títulos de propiedad, y que los que deseen tomar parte en la subasta tendrán que depositar sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Nador, seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Juez de paz, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *José Piñón*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz y Juez de paz de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que el juicio declarativo verbal instado por D. Cándido López Castillejo, Abogado, como representante de D. Antonio Alias Cañada, español, mayor de edad, propietario, vecino de Seganga, contra Hamada Bel Hadi Mohamed U'Mesor, marroquí, mayor de edad, residente en el poblado de Ulad Amor U'Yahia, fracción de Segangán, cabila de Beni Bu Ifrur, sobre pago de cuatrocientas pesetas, intereses legales y las costas, ha recaído providencia en fecha de ayer, en la que se acuerda, a instancia del actor, se saquen a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad del demandado, que son los siguientes:

Una finca rústica de regadío, situada en Segangan, a la izquierda de la carretera de Nador, entre ésta y la vía del ferrocarril del Uixan; de tres mil quinientos metros de extensión superficial, conteniendo algarrobos, dos olivos, veinte granados, tres higueras, unas veinte cepas de viña de un año y una casa pequeña de construcción del país, en mal estado. Linda: por el Norte, con tierras de Mohamed Ben Hammu Ben Tahar; por el Sur, con el río; por el Este, con tierras del Bel Hach Mohamed Mehsor, y por el Oeste, con tierras de Sidi Tebbad Ben Mohamed Bel Hach el Mokaden, siendo su valor de quinientas pesetas, según tasación pericial.

Que el remate se llevará a efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Reina Victoria, el día veintiséis del próximo mes de Marzo, a las diez horas, advirtiéndose que los citados bienes carecen de título de propiedad, y que los que deseen tomar parte en la subasta tendrán que depositar sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo ménos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Nador, seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Juez de paz, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *José Piñón*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz y Juez de paz de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo verbal instado por D. Cándido López Castillejos, Abogado, como representante de D. Antonio Alias Cañadas, español, mayor de edad, propietario, vecino de Segangan, contra Manmam Bent Mizian, mayor de edad, marroquí, viuda de Haddú Ben El Aarbi Ben Kadur, residente en el poblado de At Yahia, Yemad de Ulad Arrich, fracción de Al-laten, cabila de Beni Buifrufr, como representante legal de los herederos de su difunto esposo citado y Yamana Ben Maanan, mayor de edad, viuda de Mohamed Ben El Aarbi Ben Kadur, con igual residencia que la anterior, como representante legal de los herederos de su difunto esposo nombrado, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas y las costas, ha recaído providencia con fecha de ayer, en la que se acuerda, a instancia del actor, se saquen a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad de las demandadas, que son los siguientes:

Una finca rústica, situada en el lugar denominado Tenin, poblado de Ulad Yalna de Alad Anich, de la fracción de Allatem, cabila de Benibuifrufr, de secano, con una extensión superficial de dos mil quinientos sesenta metros cuadrados, en la que se halla enclavada una casa de tres habitaciones de construcción indígena, en mal estado, y linda: por el Norte, con tierras de Mohatar Ben Mohamed El Talel U Raho; al Sur, con tierras de la Yumaa Laarhi; al Este, con tierras de Facu Mohamed Ben el Hach el Majtar, y por el Oeste, con tierras de Mad Bel Kasen de Ulad Yalma, siendo su valor de trescientas pesetas.

Otra finca rústica, también de secano, situada en el mismo lugar que la anterior; y linda: por el Norte, con tierras de Bu Haddú de Ulad Yalma; al Sur, con el barranco que pasa por delante de la Escuela; al Este, con tierras de Ulad Buarfa de Ulad Yalma, y por el Oeste, con tierras de Mohamed Ben Alalde Ulad Yahia; su extensión superficial es de doscientos veinticinco metros cuadrados, de mediana calidad, y tiene un valor de nueve pesetas.

Que el remate se llevará a efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Reina Victoria, el día veintiséis del próximo mes de Marzo, a las diez horas y treinta minutos del mismo, advirtiéndose que los citados bienes carecen de títulos de propiedad y que los que deseen tomar parte en la subasta tendrán que depositar sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Nador, seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Juez de paz, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *José Piñón*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de las prendas y aves que a continuación se expresan, sustraídas en la noche del día treinta y uno de Enero próximo pasado en la casa de lenocinio que en Torres de Alcalá posee Antonia Morcillo Morales, y de la propiedad de la pupila de la misma María Luisa Pérez Torrijo, procediendo igualmente a la busca y rescate de lo sustraído y detención de los poseedores ilegítimos, poniendo aquéllos y éstos a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido, pues así se ha acordado por auto de esta fecha en méritos del sumario que bajo el núm. 21, de 1929, se instruye por delito de robo.

Prendas sustraídas: siete toallas, once toallas pequeñas, cuatro sábanas, dos camisas de señora, cuatro pantalones y un pijama de señora, dos enaguas y un sostén, un par de medias color champán, dos bragas, cuatro batas blancas con listas de color y seis fundas de cabezall, todo ello nuevo, más dos gallinas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido el presente edicto en Nador a diez de Febrero de mil novecientos veintinueve.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de este partido, en resolución dictada con esta fecha, ha acordado citar a todos los familiares de Antonio Urendes Tejada, que tuvo su domicilio últimamente en Bad-Tassa, y que se consideran perjudicados, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en la causa que se instruye con el núm. 50, de 1929, sobre asesinato de Antonio Urendes Tejada.

Y para que pueda tener lugar expido la presente cédula en Tetuán a primeros de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 161, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Abd-al-lah Ben Mohamed Uazani, de veintiséis años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cuatro del mes de Marzo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 227, de 1928, por muerte de José Hidalgo Canto, hecho ocurrido en la posición de Imazinen el día doce de Diciembre próximo pasado, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Antonio Hidalgo Canto, padre de dicho interfecto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración e instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal como perjudicado en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se le señala le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente cédula en Nador a cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 100, del corriente año, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a un moro manco de la mano izquierda, moreno, de estatura regular, de unos treinta y cinco años de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado el día cuatro de Marzo próximo a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá concurrir con las

pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.113, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Salvador García Jiménez, de treinta años de edad, de estado (se ignora), profesión cabrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cuatro del mes de Marzo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 966, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Jacob Chocrón, de (se ignora) años de edad, profesión (se ignora), vecino de Larache, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cuatro del mes de Marzo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 865, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Enrique García Valladolid López, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión tipógrafo, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante

este Juzgado el día cuatro del mes de Marzo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez especial que conoce de la causa que con el núm. 144, de 1925, y 321 del rollo, se instruye en este Juzgado contra Carmen López, se cita a María Muñoz González y Adela López García, domiciliadas últimamente en Riffien, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado especial de Tetuán para prestar declaración en dicho sumario, apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, doce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *José Martínez*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez especial que conoce del sumario núm. 183, de 1925, sobre estafa, contra José García Valderrama, se cita a los testigos Abd-es-Sel-lam Benjaguan, Candud Benjaguan y Abd-el-Kader Haddu, domiciliados últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan ante este Juzgado especial a prestar declaración, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, doce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *José Martínez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 100, de 1929, seguido por este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Barnosi, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, profesión vendedor de carbón, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día cuatro del mes de Marzo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de ci-

tación en legal forma al referido denunciante, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 171, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Abd el Kader Ben Hamed Chogmi, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 4 del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido en sumario núm. 40, del año actual, que se tramita por el delito de lesiones por vuelco de automóvil, se cita a los perjudicados o lesionados José Rosado Moreno y Concepción Navarro Moreno para que en el término de quinto día posterior al de la publicación de dicha cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y demás diligencias acordadas.

Tetuán, quince de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 306, del año 1928, por faltas contra las personas, se cita a Marta García Durán, de treinta y dos años, hija de Alonso y de Juana, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), y a Amalia Sandaza González, de veintitrés años, natural de La Línea de la Concepción (Cádiz), hija de José y de Encarnación, de estados (se ignora), y sin domicilio conocido, para que en concepto de lesionadas comparezcan ante este Juzgado el día diez y ocho de Marzo del año actual y hora de las once de su mañana, a fin de asistir al correspondiente juicio, al que deberán concurrir con las pruebas que intenten valerse, apercibiéndolas que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente en Alcázar a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 24, de 1928, por delito de robo, contra José García Gómez, alias "el Gallego", se cita a la testigo María Carrique Fenoy, cuyo actual paradero se ignora, para que el día siete de Marzo próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado y para la citación en forma de la expresada testigo María Carrique Fenoy, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a ejecutoria del sumario núm. 100, rollo 236, del año 1922, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al ofendido en dicho sumario, Rafael Crespo Torres, cuyo actual paradero se ignora, que la Sala de Justicia de la Audiencia de Tetuán, en 26 de Enero último, dictó sentencia, condenando a Agustín Fernández Gómez, entre otras, a que indemnice al citado ofendido Rafael Crespo Torres la cantidad de doscientas pesetas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, en Larache a seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden referente al sumario núm. 47, rollo 141, de 1928, sobre contrabando, ha acordado hacer saber por medio de la presente al condenado José Valverde Calderón, cuyo actual paradero se ignora, que la Sala de Justicia de la Audiencia de Tetuán, por auto de 17 de Diciembre pasado, le aplicó los beneficios que le concede el Dahir de 7 de Octubre último, quedando indultado de las responsabilidades impuestas y declaradas extinguidas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido ésta en Larrache a siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 170, de 1928, por lesiones que sufrió el indígena Al-lal Ben Aixa, vecino de Tafersit, con necua 917, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber al mismo, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, o sea por no resultar debidamente justificado la perpetración del delito que dió origen a la causa, para que en el término de diez días comparezca ante la referida Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado, y para que sirva de notificación en forma al interesado, expido la presente cédula en Nador a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 8, de 1928, por incendio ocurrido en Targuist, se hace saber al perjudicado Federico Martínez Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º de art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación en forma al interesado, y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden del sumario núm. 143, rollo 569, de 1928, sobre estafa, ha acordado hacer saber al procesado Antonio Huertas Maldonado, vecino de

Tánger, y cuyo paradero se ignora, que la Sala de Justicia de Tetuán, por autos fecha 14 de Noviembre último, ha sobreseído libremente dicho sumario por aplicación en los beneficios que concede el indulto hecho extensivo a esta Zona por Dahir de 7 de Octubre último, quedando, por tanto, su procesamiento y alzadas las restricciones que se pusieron a su libertad y a la libre disposición de sus bienes.

Y para su notificación e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente en Larache a once de Febrero de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario, *Enrique Baena*.

En el juicio de faltas núm. 299, del año 1928, seguido en este Juzgado de paz por maltrato de palabras contra Aurelio Fernández Frontela, de veintiséis años, obrero que fué del ferrocarril Tánger-Fez (no consta su estado e ignorado paradero), se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Alcazarquivir, a doce de Febrero de mil novecientos veintinueve. Visto por D. José Planas de Tovar, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Aurelio Fernández Frontela, de veintiséis años, obrero del ferrocarril (no consta su edad e ignorado su paradero), como denunciado, cuya edad y demás circunstancias consta anteriormente y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurelio Fernández Frontela a la pena de tres días de arresto menor como autor de la falta del art. 500, en su caso primero, por virtud de la denuncia de Lucio González Díaz. Y para su notificación expídase la oportuna cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*José Planas de Tovar*.

La anterior sentencia fué publicada en forma.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma legal al denunciado Aurelio Fernández Frontela, expido la presente en Alcazarquivir a trece de Febrero de mil novecientos veintinueve.
El Secretario, *J. Medina*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden del sumario núm. 175, rollo 736, del año 1928, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Francisco Lara, viajante de la Industria Española, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno,

bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para notificación al perjudicado en lugar y forma expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, en Larache a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en cumplimiento de carta-orden de la Excma. Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 145, de 1928, por incendio ocurrido en el establecimiento que en Villa Sanjurjo poseía Vicente Imbroda Benítez, se ha acordado hacer saber a los perjudicados Francisco Bonilla, Gabriel Deza, Germán Villar y Antonio López, cuyos paraderos se ignoran, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezcan ante la referida Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado y para la notificación a los interesados por medio del BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y a virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.093, del año 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se requiere a José Martínez García, de diez y nueve años de edad, soltero, camarero, de esta vecindad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, ingrese en la Cárcel pública a extinguir cinco días de arresto a que está condenado por sentencia firme, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al expresado condenado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta villa en el juicio de faltas núm. 59, del pasado año, se requiere al condenado Francisco López Romero, de treinta y un años, de edad casado, jornalero, vecino que fué de ésta, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de esta villa para extinguir la pena de veinticinco días, que le fueron impuestos en dicho procedimiento, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco López Romero, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Manuel López*.

Por la presente, y en cumplimiento a providencia de este día, dictada por el señor Juez de paz en el juicio declarativo verbal sobre tercería de dominio, seguida a instancia de D. Narciso Martínez Cortés contra D. Bernardo Serna Sánchez y la Sociedad Ferrer y Compañía, se requiere al primero para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectiva en este Juzgado la cantidad de ochenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, mitad de las costas devengadas en el referido juicio, a cuyo pago está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al expresado Bernardo Sánchez Serna, vecino que fué últimamente de Punta Pescadores y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a dos de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 43, del corriente año, se requiere al condenado José López Clavijo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José López Clavijo, cuyo paradero se des-

conoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 56, del corriente año, se requiere a los condenados Daniel del Amo Fernández y Genaro Sánchez Ortiz para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido para extinguir el primero diez días de arresto y siete días de prisión subsidiaria y el segundo un día de prisión subsidiaria a que están condenados en el referido juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados Daniel del Amo Fernández y Genaro Sánchez Ortiz, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.016, del año 1928, se requiere al condenado Juan Bautista Cortés Rodríguez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y tres días de prisión subsidiaria a la indemnización a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Juan Bautista Cortés Rodríguez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.008, de 1928, se requiere al condenado Miguel Martín Palomo para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y cinco días de prisión subsidiaria a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Miguel Martín Palomo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 32, del corriente año, se requiere al condenado Angel Pastor Holanda para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir el arresto de quince días y cuatro días de prisión subsidiaria a la responsabilidad del referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Angel Pastor Holanda, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 38, del año 1928, seguido contra Pascual Arquibau Flor, natural de Villarreal (Valencia), de cincuenta años de edad, casado, jornalero, hijo de Pascual y de Elena, domiciliado últimamente en Tánger, barriada de San Francisco, cuyo actual paradero se desconoce, se ha mandado requerir a dicho demandado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado de paz para hacer efectiva la multa de cincuenta pesetas a que por sentencia firme ha sido condenado en el expresado juicio, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma legal a Pascual Arquibau Flor, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Arcila a seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *M. Pérez*.

REQUISITORIAS

Rafael Serrano Meléndez, hijo de Plácido y de Visitación, natural de Zafanaya (Granada), mayor de edad, soltero, de oficio carrero, vecino de Melilla (no constan más antecedentes ni señas personales del mismo), procesado en causa que por delito de hurto se le sigue en el Juzgado militar permanente de

la circunscripción del Rif, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante la Autoridad militar del punto donde resida, para que tan pronto como se comuniqué a este Juzgado su residencia por dicha Autoridad, pueda ser notificado mediante exhorto de la resolución recaída en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Villa Sanjurjo, primero de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Comandante-Juez permanente, *Emilio Gómez*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Hal-lal el Galay, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Alcazarquivir, panadero, siendo sus señas: alto, grueso, sin barba ni bigote, pelo castaño, con pecas en la cara, el labio inferior caído, y viste camisa blanca de lana y chilaba negra, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 119, de 1928, me hallo instruyendo por el delito de atentado a Agente de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad, y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a doce de Enero de mil novecientos veintinueve.—(Rubricados).—*Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, firmo la presente en Larache a seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

la inscripción del R. I. I., comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta resolución, para que se comparezca a este Juicio en el domicilio social (Tetuán), y con sujeción a la siguiente orden del día:

Industrial Marítima, S. A.
Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21, 26 y 27 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta general ordinaria de señores accionistas se verificará el día 30 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social (Tetuán), y con sujeción a la siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance de Situación al 31 de Diciembre de 1928.
- 3.º Continuación del mismo ejercicio.

Debiendo, por su parte, los señores accionistas, para ejercitar su derecho de asistencia, dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 22 de los referidos Estatutos.

Tetuán, 28 de Febrero de 1929. — El Presidente, *Marqués de Ibarra*.

Industrial Marítima, S. A.

El día 30 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, y en el domicilio social (Tetuán), celebrará esta Sociedad Junta general extraordinaria para tratar de la reforma de algunos artículos de sus Estatutos.

Tetuán, 28 de Febrero de 1929. — El Presidente, *Marqués de Ibarra*.